RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 017 -2017-SERVIR/GG

Lima, 09 FEB. 2017

VISTO; el Informe Nº 004-2017-SERVIR/OGAF-ST de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del Visto la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señora Magaly Tania Paredes Pérez (en adelante la solicitante) presentó un pedido de abstención para efectuar la labor de precalificación de los indicios de presunta responsabilidad administrativa disciplinaria que se derivan de los hechos puestos en su conocimiento por la Oficina General de Administración y Finanzas, a través de los Memorándums Nrs. 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58-2017-SERVIR/GG-OGAF;

Que, mediante los citados memorándums el Jefe (e) de la Oficina General de Administración y Finanzas hizo de conocimiento de la solicitante ocho (8) reconocimientos de prestaciones ejecutadas a favor de SERVIR por los proveedores: Condor Travel S.A.C., Emprex S.A., Pontificia Universidad Católica del Perú, Jal Logistics S.A., Chubb Seguros Perú S.A.; y, le solicitó actuar conforme a sus facultades;

Que, para estos efectos, la solicitante a través del Informe Nº 004-2017-SERVIR/OGAF-ST remitido a la Gerencia General el 1 de febrero de 2017, presenta la abstención de la competencia atribuida como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, alegando que *"el probable responsable de las prestaciones de los servicios (...) que se ejecutaron sin contar con contratos u órdenes de servicio recaería en la Sub Jefatura de Logística (actualmente Sub Jefatura de Abastecimiento) cuyo jefe era el señor Jorge Emilio Perleche García, en las fechas de la ocurrencia de los hechos; salvo en los casos contenidos en el Memorando Nº 057-2017-SERVIR/GG-OGAF, que probablemente recaería en el señor Luis Andrés Millones Soriano (en cuya época ejerció el cargo de Jefe de la OGAF), y Memorando Nº 058-2017-SERVIR/GG-OGAF, que posiblemente serían el señor Luis Andrés Millones Soriano y Jorge Emilio Perleche García; sin perjuicio de las investigaciones que se efectúen y/o resultaran más responsables"*;

Que, la solicitante acredita documentalmente que: (i) a la fecha, es Analista de Fiscalización Posterior de la Subjefatura de Abastecimiento (antes Subjefatura de Logística) según se advierte de la copia de su Contrato CAS Nº 175-2016, habiendo sido su jefe inmediato el señor Jorge Emilio Perleche García; (ii) prestó servicios como tercero para la Subjefatura de Abastecimiento y la Oficina General de Administración y Finanzas, dentro de los últimos doce (12) meses, a cuyo efecto adjunta copia de las órdenes de servicios respectivas;

Que, la solicitante considera que los hechos expuestos se enmarcan en el supuesto previsto en el numeral 5 del artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Ley Nº 27444 y modificatorias, que dispone que: *"La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o*

terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente";

Que, por su parte el numeral 8.1 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC: "Régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil" cuya versión actualizada fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR/PE establece que: *"Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG";*

Que, el artículo 90 de la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que: *"90.1 El superior jerárquico inmediato ordena (...) la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 89 de la presente Ley. 90.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente. 90.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc (...)";*

Que, evaluado el pedido de abstención de la solicitante se aprecian indicios que llevarían a considerar que la precalificación de los hechos puestos en su conocimiento a través de los Memorándums Nros. 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58-2017-SERVIR/GG-OGAF podrían influir en el sentido que tome el eventual procedimiento administrativo disciplinario que se instaure contra los señores Jorge Emilio Perleche García y Luis Andrés Millones Soriano, al haber quedado acreditada la relación de servicios y de subordinación respectiva, durante los últimos doce (12) meses;

Que, a fin de no afectar el normal desenvolvimiento de las funciones de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario relacionadas con los hechos que se deriven de los Memorándums Nros. 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58-2017-SERVIR/GG-OGAF, corresponde designar un Secretario Técnico Suplente para estos efectos;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley Nº 30057; el Reglamento General de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, la Directiva Nº 02- 2015-SERVIR/GPGSC: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR/PE, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley Nº 27444 y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, con eficacia anticipada al 6 de febrero de 2017, el pedido de abstención formulado por la señora Magaly Tania Paredes Pérez, para el ejercicio de sus funciones como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de los hechos que se deriven de los Memorándums Nros. 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58-2017-SERVIR/GG-OGAF.

Artículo 2º.- Designar, con eficacia anticipada al 6 de febrero de 2017, a la Asesora de la Oficina General de Administración y Finanzas, señora Jenniffer Elizabeth Chambio Hermosa como Secretaria Técnica Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de los hechos que se deriven de los Memorándums Nros. 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58-2017-SERVIR/GG-OGAF.

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución a la señora Magaly Tania Paredes Pérez, Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y, a la señora Jenniffer Elizabeth Chambio Hermosa, Asesora de la Oficina General de Administración y Finanzas.

Regístrese y comuníquese.

MARCELO CEDAMANOS RODRIGUEZ
Gerente General
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL